



Hab. Pub. la Constitucion a 15 Agosto 1836.

Una resolusion q. evitare una tan notable paralización, le digni S. l. contentar en S. de die. app. q. todos los ayuntamientos de Pulpi los elevó en consulta al Gobierno a fin de q. se sirviese dictar una providencia q. este de taliz las competencias y perjuicios q. estos incidentes han ocasionado y ocasionan; y q. en este concepto la Corporacion ya dicho no deber proceder al juicio de cuentas hasta ver el resultado de dicha consulta; mas q. a virtud de dicha orden se requiera a S. l. tenga la bondad de manifestar si procedera al indicado juicio sin contar con los Diputados de Pulpi y en este caso como lo verificara en causas pugnativas a los demas ayuntamientos en el sorteo.

Y tambien se dio cuenta de otro of. del Excmo. Sr. D. de Rentas de Castagona de 9 del actual, con que remite S. l. el Pliego de Cargos de la Contribucion de Ventas y Paga del presente año; y en consecuencia acordaron sus mercedes q. deude luego se proceda a la formacion del repartimiento; nombrando al efecto por Peritos a Pedro Cascejo, Primo Fortes, Onitobal Ramirez y D. Angel Corrozo; y q. con este fin se haga saber a todos los ind. Hacendados a dicha Contribucion por medio de edictos q. en el termino de diez dias presenten en la Secretaria Relaciones juradas de los fincas q. poseen con expresion de su producto en Rentas, y que se avisase a los Diputados del Coron. Campo de Seguras, Tebar

